

LEY 8.857

La Plata, 29 de agosto de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-47.803/971 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— una fracción de tierra fiscal ubicada en Hurlingham, partido de Morón, nombrada catastralmente como: circunscripción IV, sección P, manzana 159, parcela 1, compuesta de una superficie de ochocientos treinta y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (835,50 m²) e inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 1.576 del año 1969.

Art. 2º Dónase al Obispado de Morón el bien descripto en el artículo anterior, con destino a Capilla y obras sociales **anexas**.

Art. 3º Exímese al donatario del pago del canon en concepto de compensación por usufructo que le pudiera corresponder por aplicación del artículo 19 de la ley 5.797, por todo el período de ocupación sobre el aludido bien.

Art. 4º Si transcurridos dos (2) años a contar desde la fecha de la escritura traslativa de dominio, no se diere cumplimiento a lo determinado en el artículo 2º, o si se cambiare el destino impuesto en el mismo, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos cincuenta y siete (8.857).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la donación, al Obispado de Morón, de una fracción de tierra fiscal ubicada en Hurlingham, jurisdicción del partido de Morón, con destino a Capilla y obras sociales anexas.

El citado Obispado se halla abocado a la tarea de llevar su acción de bien a todos los sectores que abarca su Diócesis, pues lo considera necesario, como así también, realizar obras de carácter social, cultural y educativo en favor de los pobladores de esa importante y prestigiosa zona.

En el predio mencionado ya está funcionando, en una construcción precaria, la Capilla, y se encuentra en vías de erección el edificio de material que será afectado a la misma.

En consecuencia, evaluando el valioso aporte que la institución religiosa hace a la comunidad, el Estado provincial procede, mediante la sanción de la presente ley, a donar el inmueble en cuestión.